Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, quince (15) de octubre de 2020**.**

A su Despacho señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, quince (15) de octubre de 2020**.**

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Edwin De Jesús Gómez Ramírez
Causante	Neder De Jesús Ramos Villadiego y Bernarda Villadiego Hernández
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00628.00

1. Mediante escrito de fecha 08 de octubre de 2020, la Doctora Faissuly Karime Hernández Castaño, el ejecutado Neder De Jesús Ramos Villadiego y su apoderado judicial Roberto Carlos Monterrosa Díaz, transan la Litis, y solicitan aprobación de acuerdo de pago.

Por su parte, el artículo 312 de del Código General del Proceso regula el trámite de la transacción como forma de terminación anormal del proceso, señalando lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 312. TRÁMITE.*** *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*
>
> *Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*
>
> *El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*
>
> *Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."

1. Los términos del acuerdo de pago se sintetizan, *"…transar la totalidad de la Litis, Acuerdan las partes que el pago de la obligación de esta demanda sea la suma de **$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos)**.***

***2.** El demandado se comprometerá a pagar al suscrito la suma conciliada de la siguiente forma: **i)** una primera cuota por valor de **$3.000.000**, que corresponden a los depósitos judiciales que se encuentran a favor de esta causa. El excedente **$1.000.000,** será pagaderos dentro de los siguientes 7 meses subsiguientes noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo, en cuotas mensuales de **$ 143.000**.*

***3.** Convienen las partes que los títulos judiciales restantes a los de ser cobrados por la suscrita que se encuentren al momento de la aprobación de este acuerdo por su despacho, y los que se causen hasta que se haga efectivo la orden de desembargo, sean entregados al señor Neder De Jesús Ramos Villadiego.*

***4.** Convienen las partes que la medida cautelar que recae sobre los bienes del ejecutado se levante por el termino estipulado en el acuerdo de pago.*

5.** Acuerdan las partes que se haga entrega a la Doctora Faissuly Karime Hernández Castaño los depósitos judiciales que se encuentren con imputación a esta causa**.

***6.** Convienen las partes, **no** decretar la terminación del proceso hasta tanto se verifique que se ha cumplido con lo pactado y que en caso de incumplimiento las medidas sean nuevamente decretadas.*

En virtud de lo anterior, al ser el escrito de transacción suscrito por las partes en Litis, y por ser respetuoso de las disposiciones sustanciales y procesales citadas, se aceptará el presente acuerdo en los términos allí establecidos. Así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el acuerdo de pago suscrito por las partes dentro del presente proceso, por valor de **$4.000.000** en los términos convenidos por éstas. Una vez constatado el pago acordado, regresar al despacho, para disponer la terminación del proceso.

SEGUNDO: Dispóngase la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren con imputación a este proceso a la parte ejecutante hasta constatar el valor insoluto, es decir la suma de **$3.000.000**. Cumplido lo anterior,

TERCERO: Ordenar la entrega al ejecutado NEDER DE JESUS RAMOS VILLADIEGO los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad a la aprobación del presente acuerdo de pago, y que excedan al pago del monto del numeral anterior.

CUARTO: Levántese las medidas cautelares que pesan sobre el ejecutado en esta causa.

QUINTO: Mantener el expediente en Secretaría, hasta que se constate el pago del saldo restante de $1.000.000

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23-417-40-89-001-2019-00628.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
841e134e211dba728b7aba0c4f90e09a36f43ca359c85b1a2644f02a4e910dd1

Documento generado en 14/10/2020 10:30:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica